

N° 39430-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, ratificado por Costa Rica mediante Ley N° 877 del 4 de julio de 1947, el artículo 10 inciso IX de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y Decreto Ejecutivo N° 20217-MOPT de fecha 22 de enero de 1991 “Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias”.

Considerando:

I.—Que de conformidad con la Ley General de Aviación Civil, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil la fijación de tarifas o derechos aplicables a toda clase de servicios y facilidades no aeroportuarias propiedad del Estado y administradas por la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Que se ha visto la necesidad de incluir dentro las tarifas indicadas, las correspondientes por concepto de certificación de empresa por Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), así como el monto por concepto licencia de piloto RPAS, por lo que el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil realizó el estudio correspondiente, mediante Oficio N° DGAC-URFI-0105-2015 de 15 de julio del 2015, recomendando la modificación del decreto para incluir las tarifas supra indicadas, el cual fue aprobado mediante artículo décimo séptimo de la sesión ordinaria N° 59-2015 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 12 de agosto del 2015.

III.—Que el Consejo Técnico de Aviación Civil, en la sesión número 59-2015, celebrada el día 12 de agosto del 2015, artículo décimo séptimo, acordó elevar a audiencia pública para aprobar las tarifas referida, la cual salió publicada en *La Gaceta* N° 168 del 28 de agosto del 2015 y de la cual no resultaron oposiciones de parte de los interesados.

IV.—Que según las estipulaciones contenidas en la citada Ley de Aviación Civil, el Poder Ejecutivo debe aprobar dichas tarifas.
Por tanto,

DECRETA:

Reforma a los incisos d) y f) del artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 20217-MOPT, del 22 de enero de 1991 “Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias”

Artículo 1°—Modifíquese el inciso d) y el inciso f) del artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 20217-MOPT de fecha 22 de enero de 1991 “Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias”, publicado en *La Gaceta* N° 27 del jueves 07 de febrero del 1991, para que se lea así:

“Artículo 13.—Tarifa por inscripciones en el Registro Aeronáutico:

(...)

d. Tarifa por Certificación de Empresas: Las Tarifas por concepto de Certificación de empresas Aeronáuticas tales como, talleres, líneas aéreas, escuelas y o cualquier otra que se necesite certificar mediante un Certificado Operativo, cancelarán previo al inicio de su solicitud de certificación una tarifa única de USD\$ 6.013,00 (seis mil trece dólares americanos) mediante transferencia electrónica o depósito en la caja de las oficinas centrales de la DGAC. Esta tarifa incluye el costo por inscripción en el registro aeronáutico. Si la tarifa es por concepto de certificación de empresa por Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), la tarifa es de USD\$ 1.874,02 (mil ochocientos setenta y cuatro dólares con dos centavos de dólares americanos) que también deberán ser cancelados de previo al inicio de su solicitud de certificación mediante transferencia electrónica o depósito en la caja de las oficinas centrales de la DGAC. Estas tarifas no incluyen los costos estipulados para el Plan de Vigilancia Aeronavegabilidad-Operaciones, ni para el concepto de la incorporación de aeronaves al país,

(...)

f. Licencias Aeronáuticas: Tarifas por emisión de licencias.

Licencias para tripulación de vuelo	Valor (\$)
Alumno piloto	4,00
Piloto privado	94,00
Piloto comercial	94,00
Piloto de transporte de línea aérea	94,00
Piloto de Aeronaves de Varios Tripulantes	94,00
Piloto Globo Libre	94,00
Navegante	94,00
Mecánico de a bordo/ Ingeniero de vuelo	94,00
Técnico de Mantenimiento Aeronaves	94,00
Técnico Mantenimiento Aviónica	94,00
Operador Estación aeronáutica	94,00
Auxiliares de cabina	94,00
Controlador de tránsito aéreo	94,00
Encargado de operaciones de Vuelo	94,00
Piloto de Ultraligeros	94,00
Piloto RPAS	94,00
HABILITACIONES	
Navegante	60,00
Mecánico de a bordo	60,00
Ingeniero de Vuelo	60,00
Para vuelos por instrumento	60,00
Multimotores	60,00
Instructor de vuelo	60,00
Fumigación	60,00
Tipo para Pilotos	60,00
Otras habilitaciones agregadas a las licencias del personal de vuelo	60,00
Otros cargos	
Derecho Exámenes Teórico-Prácticos	61,00
Certificaciones	30,00

Licencias para tripulación de vuelo	Valor (\$)
Convalidaciones	30,00
Reposiciones	4,00
Revalidaciones	60% del valor de la emisión de la licencia original.
Reproducción de certificados de validez de licencia	25% de la emisión de la licencia original

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 25622.—Solicitud N° 12839.—(D39430 - IN2016006286).